

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 14 de marzo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,640	69,850
1 Dólar canadiense .....	64,107	64,300
1 Franco francés .....	14,117	14,159
1 Libra esterlina .....	166,439	166,941
1 Franco suizo .....	16,055	16,103
100 Francos belgas .....	140,318	140,741
1 Marco alemán .....	17,504	17,556
100 Liras italianas .....	11,181	11,214
1 Florin holandés .....	19,354	19,412
1 Corona sueca .....	13,470	13,510
1 Corona danesa .....	9,350	9,378
1 Corona noruega .....	9,755	9,784
1 Marco finlandés .....	16,636	16,686
100 Chelines austriacos .....	269,155	269,967
100 Escudos portugueses .....	242,800	243,533
1 Dólar de cuenta .....	69,640	69,850
1 Dirham (2) .....	13,854	13,896

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.  
(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 18 de marzo de 1968.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 18 al 24 de marzo de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,52	69,87
1 Dólar canadiense .....	63,64	63,96
1 Franco francés .....	14,03	14,10
100 Francos C. F. A. ....	26,78	27,05
1 Libra esterlina (1) .....	165,55	166,39
1 Franco suizo .....	16,00	16,08
100 Francos belgas .....	138,08	139,46
1 Marco alemán .....	17,42	17,51
100 Liras italianas .....	11,05	11,16
1 Florin holandés .....	19,21	19,31
1 Corona sueca .....	13,38	13,45
1 Corona danesa .....	9,26	9,31

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona noruega .....	9,67	9,72
1 Marco finlandés .....	16,44	16,60
100 Chelines austriacos .....	267,22	269,89
100 Escudos portugueses .....	241,16	242,36
1 Dirham .....	11,32	11,43
1 Cruceiro nuevo (2) .....	16,47	16,63
1 Peso mejicano .....	5,30	5,35
1 Peso colombiano .....	3,05	3,08
1 Peso uruguayo .....	0,17	0,18
1 Sol peruano .....	1,16	1,17
1 Bolívar .....	14,92	15,07
1 Peso argentino .....	0,12	0,13
100 Dracmas griegos .....	210,70	211,75

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 18 de marzo de 1968.

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*DECRETO 513/1968, de 29 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «El Alamillo», situado en el término municipal de Mazarrón, provincia de Murcia.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de interés turístico nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «El Alamillo», situada en el término municipal de Mazarrón, provincia de Murcia, por la Sociedad «SURHEYSA».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «El Alamillo» aprobado por Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «SURHEYSA» se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «El Alamillo», emplazada en el término municipal de Mazarrón, provincia de Murcia, con una extensión de cincuenta y tres hectáreas, y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites